

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **204004089001-2023-00658-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ**
Demandado: **ONALFA BAZZA MORENO, YULIETH KATERINE FERRO BAZZA,
MARGARITA LUCIA MENDOZA BAZZA**

Una vez subsanada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por **CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ** por medio de apoderado judicial Doctor: **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA** en contra de **ONALFA BAZZA MORENO, YULIETH KATERINE FERRO BAZZA, MARGARITA LUCIA MENDOZA BAZZA**, las falencias indicadas en auto de fecha 12 de diciembre de 2023, encontrando el despacho que está conforme al derecho.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ** en contra **ONALFA BAZZA MORENO, YULIETH KATERINE FERRO BAZZA, MARGARITA LUCIA MENDOZA BAZZA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- b. Por concepto de intereses de plazo 2.7% la suma **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$12.852.000)** moneda corriente, desde el 17 de agosto de 2017 al 05 de abril de 2023.
- c. Por concepto de intereses de mora 3.0% la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000)** moneda corriente, desde el 06 de abril de 2023 al hasta el día en que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.-reconocerle personería jurídica al Doctor. **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>015</u> |
| Hoy <u>19/02/2024</u> Hora 8:A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ** contra **ONALFA BAZZA MORENO, YULIETH KATERINE FERROBAZZA, MARGARITA LUCIA MENDOZA BAZZA. RAD: 204004089001-2023-00658-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre del demandado y embargo y secuestro del establecimiento de comercio a su nombre, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 192-21785** código catastral 204000101000002040004000000000, transversal 13 No. 5-35, barrio Juan Ramón de Ibirico, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar de propiedad del demandado **ONALFA BAZZA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.784.919. Ofíciase a la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar para que se realice la inscripción de la medida cautelar, conforme a lo estipulado en el artículo 593 No. 1 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ONALFA BAZZA MORENO CC. 26.784.919, YULIETH KATERINE FERROBAZZA CC. 1.064.112.341, MARGARITA LUCIA MENDOZA BAZZA CC 1.064.106.651**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$31.983.000.00)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Ofíciase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE
IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No 015

Hoy 19/02/2024 Hora 8:A.M.


YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría